

PROTOCOLO PROVISIONAL PARA USO RECREATIVO, COMERCIAL Y TURÍSTICO DEL ESPACIO ACUÁTICO Y ZONAS COLINDANTES DEL LAGO DE LA PRESA DE HATILLO. (PRELIMINAR, VERSION INTEGRADA Y CORREGIDA (15 DE OCTUBRE DEL 2025)

I. REFERENCIAS:

El siguiente protocolo provisional toma como referencia los siguientes documentos:

- A. La Ley 41-00
- B. El Acuerdo provisional que norma las actividades recreativas acuáticas en el lago de la Presa de Taveras-Bao, establecido entre la Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID) y los operadores de *jet ski*, botes, dueños de restaurantes y alcaldías, de fecha junio 22, 2022.
- C. El Plan de Manejo del Parque Nacional Aniana Vargas, área protegida mediante Decreto 571-09 de 2009;
- D. El Reglamento de Control de Acceso a Visitantes de la Presa de Hatillo, de EGEHID, del 3 de febrero del 2010.

II. INSTITUCIONES Y GRUPOS DE INTERES VINCULADOS: Suscriptores/veedores

Ministerio de Medio Ambiente (MIMARENA)

Ministerio de Turismo (MITUR)

Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID)

Instituto Dominicano de Recursos Hídricos (INDRHI)

Ministerio de Interior y Policía (MIP)

Consejo de desarrollo Ecoturístico de la Prov. Sánchez Ramírez (CODEPROSAR)

Gobernación Civil de la Prov. Sánchez Ramírez

Oficina Senatorial Sánchez Ramírez

Ejército Nacional

La Armada Nacional

Policía Nacional

Ayuntamiento Municipal de Cotuí

Ayuntamiento Municipal de Villa La Mata

Junta Distrital de Quita Sueño

Junta Distrital de Hernando Alonzo

Coalición para la preservación del Lago de la Presa de Hatillo

Asociación de Dueños de Hoteles, Bares y restaurantes de Sánchez Ramírez

Asociación de dueños de *Jet Ski*

Asociación de dueños de botes

Asociación de Pescadores de la Presa de Hatillo

Empresas prestadoras de servicios de embarcaciones del Lago de Hatillo

Delegación Provincial de la Defensa Civil

Delegación Provincial de la Cruz Roja

Universidad Tecnológica del Cibao Oriental

Junta Distrital de Caballero

Fundación para la protección del Medio Ambiente
Patronato Pro Desarrollo Provincia Sánchez Ramírez
Asociación de Pequeños y Medianos Empresarios de la Construcción Prov. Sánchez Ramírez

ACUERDO PROVISIONAL PARA USO ECOTURISTICO, RECREATIVO, DEPORTIVO Y PRODUCTIVO EN EL ESPACIO ACUÁTICO Y ZONAS COLINDANTES DEL LAGO DE LA PRESA DE HATILLO

ENTRE: De una parte, **LA EMPRESA DE GENERACIÓN HIDROELÉCTRICA DOMINICANA, (EGEHID)**, entidad con personalidad jurídica, creada en virtud del Artículo 138, Párrafo I de la Ley General de Electricidad No.125-01, de fecha 26 de julio del 2001, modificada por la Ley No. 186-07, de fecha 6 de agosto del 2007, y organizada mediante el Decreto No. 628-07, de fecha 02 de noviembre del año 2007, modificado por el Decreto No. 102-18, de fecha 06 de marzo del año 2018, con su domicilio y asiento social en la Ave. Rómulo Betancourt No.303, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Administrador, el señor **ÁNGEL RAFAEL SALAZAR RODRÍGUEZ**, dominicano, mayor de edad, ingeniero, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 002-0003354-6, de igual domicilio que la entidad; entidad que para los fines del presente documento se denominará “**EGEHID**”;

Y DE LA OTRA PARTE:

Ricardo de los Santos, dominicano y mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 049-0017669-6, Senador Provincia Sánchez Ramírez

Cristiana Rodríguez De Alba, dominicana, mayor de edad, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 049-0006596-4, Gobernadora Civil Provincial de la Provincia Sánchez Ramírez

Francisco Antonio Sánchez Mena, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 049-0004081-8, en representación del Consejo de Desarrollo Ecoturístico Provincia Sánchez Ramírez

José Eugenio Montilla portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 049-0018645-5, Alcalde Municipio de Cotuí

Benito Guerrero Alcántara, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 049-0031134-3, Presidente Junta Distrital de Quita Sueño

Eliseo Peña Jiménez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 155-0006352-2, Alcalde municipio Villa La Mata

Bladimir Morales, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 049-0064168-2, en representación de Cámara de Comercio y Producción Provincia Sánchez Ramírez

Marilyn Diaz, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 023-0064073-3, Rectora Universidad UTECO

Francisco Antonio Vásquez Ramos, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 049-0000924-4, representante del sector Hoteles, Bares y Restaurantes Provincia Sánchez Ramírez

Raúl Fernández Matías, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 049-0006265-6, Propietario Proyecto Turístico El Ferry

Pedro O. Alba, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 049-0001459-0, en representación de Asociación de Pequeños y Medianos Empresarios de la Construcción Provincia Sánchez Ramírez

Maxiel Jerez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 049-0079707-9, en representación de Colegio de Periodistas Dominicanos, filial Sánchez Ramírez

Arquímidés Matías Viloria, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 049-0040689-5, en representación de Consejo para la Administración de los Fondos Mineros Provincia Sánchez Ramírez

Alberto Vásquez Castillo, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1290141-8, en representación de Asociación Dueños de Botes y Jet Ski Provincia Sánchez Ramírez

Pablo Andino José Marte, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 049-0004397-9, en representación de Fundación Dominicana para la Protección del Medio Ambiente, Vida y Salud

Teresa Ynoa, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 049-0017096-2, Propietaria Restaurante Vista Del Lago by Lilium.

INTRODUCIDO:

CONSIDERANDO: Que la EGEHID, es una Empresa del Estado Dominicano creada mediante el Decreto Presidencial No. 628-07 de fecha 02 de Noviembre del año 2007, la cual tiene como objetivo principal diseñar, construir, administrar y operar las unidades de generación de energía hidroeléctrica, habidos y por haber, mediante el aprovechamiento de la energía cinética y potencial de la corriente de ríos, saltos de agua o mareas y de cualquier otra fuente hidráulica; la ejecución de todo tipo de proyectos, negocios e inversiones en general, incluyendo la comercialización, administración y desarrollo de operaciones de esa clase de energía; pudiendo además incursionar en actividades y negocios relacionados con la explotación de sus bienes, con capacidad para contraer obligaciones comerciales contractuales según sus propios mecanismos de dirección y control (Art. 1, Decreto No.628-07).

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana garantiza a su población un conjunto de derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales, deportivos, colectivos y medioambientales, por lo que el Estado debe adoptar políticas para promover y proteger el ejercicio de estos derechos y para ello deberá desarrollar y fortalecer sus capacidades técnicas, gerenciales y financieras. Función esencial del Estado, la protección efectiva de los derechos de la persona, el

respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas.

CONSIDERANDO: la Provincia Sánchez Ramírez fue declarada Provincia Ecoturística mediante Ley 40-08 y la misma Ley crea el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Sánchez Ramírez, entidad sin fines de lucro, como órgano rector de la promoción y regulación de las actividades ecoturísticas de la provincia Juan Sánchez Ramírez;

CONSIDERANDO: Que el ecoturismo crece a nivel mundial cada año, a un ritmo superior al turismo convencional, y que la República Dominicana es un destino que comienza a beneficiarse de esta modalidad turística, ya que de los más de 12 millones de visitantes que recibimos anualmente, un alto porcentaje visita proyectos ecoturísticos, parques nacionales y áreas naturales;

CONSIDERANDO: Que el Lago de la Presa de Hatillo (con un espejo de agua de 32 km²) y su entorno constituyen el activo más importante para el desarrollo de la actividad ecoturística en la provincia Sánchez Ramírez, siendo visitado todas las semanas por miles de personas procedentes de todas partes del país y del extranjero. El Lago de la Presa de Hatillo se encuentra ubicado dentro de los límites del Parque Nacional Aniana Vargas y por lo tanto está sujeto a reglas especiales;

CONSIDERANDO: Que la seguridad de los visitantes y preservación del medio ambiente son prioridades imperativas en destinos ecoturísticos, y de manera superlativas cuando se trata de lugares protegidos con categoría de parque nacional;

CONSIDERANDO: Que ante el auge de actividades recreativas que se vienen desarrollando en el lago de Hatillo y su entorno se hace impostergable la existencia de un **PROTOCOLO** que garantice la vida y la seguridad de todos los ciudadanos que interactúan en este espacio, así como la preservación del medio ambiente existente;

CONSIDERANDO: Que se hace urgente disponer de al menos un **PROTOCOLO PROVISIONAL**, a la vez de que las instituciones y actores incidentes se comprometen a seguir trabajando para la elaboración de un protocolo definitivo;

CONSIDERANDO: Que existen disposiciones que atañen exclusivamente a la seguridad del Estado como es el caso de la hidroeléctrica y las disposiciones propias de áreas protegidas como el Parque Nacional Aniana Vargas.

CONSIDERANDO: Que es menester reconocer la existencia y funcionamiento de un ecosistema turístico, deportivo y recreativo alrededor de la Presa Hatillo, para establecer el correcto uso y desarrollo de estos.

CONSIDERANDO: Que en esas atenciones es que los órganos del Estado tales como: el Instituto Dominicano de Recursos Hídricos (INDHRI), el Ministerio de Turismo, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Ministerio de Interior y Policía, la Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID), INAPA, COPRE, Ejército Nacional, Gobernación de Juan Sánchez Ramírez, Alcaldía de Cotuí, Alcaldía Villa La Mata, Dirección Distrital Quita Sueño, Dirección Distrital Hernando Alonzo, Consejo de desarrollo Ecoturístico de la Prov. Sánchez Ramírez (CODEPROSAR), Coalición para la preservación del Lago de la Presa de Hatillo, Asociación de Dueños de Hoteles, Bares y restaurantes de Sánchez Ramírez, Asociación de dueños de Jet Ski,

Defensa Civil, Cruz Roja, Asociación de Pescadores y la Asociación de Boteros deciden iniciar los conversatorios para la firma de un acuerdo protocolo para el uso sostenible de la Presa Hatillo con fines ecoturístico, deportivo y recreativo.

CONSIDERANDO: Que la elaboración y puesta en marcha de un protocolo debidamente refrendado por las instituciones e instancias ya citadas que incluya todas las condiciones para el correcto uso de los espacios mencionados en este documento implica una labor que demanda tiempo, verificación y sesiones de trabajo, con la finalidad de obtener un documento consensuado por todos los actores, es que **LAS PARTES** han decidido formalizar el presente **PROTOCOLO PROVISIONAL PARA USO RECREATIVO, COMERCIAL Y TURÍSTICO DEL ESPACIO ACUÁTICO Y ZONAS COLINDANTES DEL LAGO DE LA PRESA DE HATILLO** que, agotados los debidos procesos de implementación, evaluación, ponderación interinstitucional, y con los grupos de interés, así como la validación y ajuste de los procesos y procedimientos contenidos en este documento, deberá ser sustituido por el **PROTOCOLO DEFINITIVO**, que regirá las relaciones y actividades delimitando las responsabilidades y obligaciones para cada uno de los firmantes.

CONSIDERANDO: Que **LAS PARTES ACUERDAN** que, ante la premisa innegable de garantizar la integridad y seguridad de todos los ciudadanos que acuden a disfrutar de las facilidades ecoturísticas, recreativas y deportivas que se han suscitado en el espacio acuático y las zonas colindantes del lago de la Presa de Hatillo, se hace impostergable la conciliación entre los grupos de interés involucrados, acciones conjuntas de manera provisional que garanticen la seguridad de la Vida Humana, el Medio Ambiente y las instalaciones de estos espacios.

VISTAS:

- La Ley 64-00 sobre Medio Ambiente.
- La Ley 40-08 que declara provincia ecoturística a la provincia Sánchez Ramírez y crea el Consejo de Desarrollo Ecoturístico.
- Ley 202-04 que establece las categorías de áreas protegidas.
- Ley 176-07 sobre Municipios y Distrito Nacional.
- Decreto 571-09 que crea el Parque Nacional Aniana Vargas.
- Resolución 001-24 del MIMARENA que aprueba el Plan de Manejo Parque Aniana Vargas.

POR TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente protocolo, **LAS PARTES**, de manera Provisional **HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:**

ARTICULO PRIMERO: OBJETO DEL PROTOCOLO PROVISIONAL: Normar de manera temporal y revisable, las visitas y actividades recreativas y turísticas, tanto dentro del lago de la Presa de Hatillo como en su entorno, con la finalidad de garantizar la integridad, la seguridad de las personas y de las instalaciones de la Presa de Hatillo en su condición de instalación de seguridad nacional. Igualmente, debe procurarse que el cumplimiento de las normativas ambientales propias del Parque Nacional Aniana Vargas en su condición de área protegida.

I – MODELO DE GOBERNANZA

1.1 Se reconoce a la Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID) y al Instituto Dominicano de Recursos Hídricos (INDRHI) como los órganos rectores en cuanto a la gestión y operación de la Presa de Hatillo.

1.2 Se reconoce la labor de co-manejo del área de la Presa de Hatillo , -siempre en coordinación con la EGEHID y el INDRHI-, por parte de la Gobernación Civil de la Provincia Sánchez Ramírez, la Oficina Senatorial Sánchez Ramírez y el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Sánchez Ramírez (CODEPROSAR), en virtud de que es un organismo cuya personería jurídica está definida por una Ley (Ley 40-08) que le otorga dichas facultades de acuerdo a los artículos 4 y 5 de dicha Ley; así como que de acuerdo al artículo 3 en dicho Consejo están representados todos los actores, tanto del Estado como de la comunidad, incidentes en las actividades que allí se realizan.

II. DEL USO RECREATIVO DEL ESPACIO ACUÁTICO Y ENTORNO INMEDIATO DEL LAGO DE LA PRESA DE HATILLO

II.1 FUNCIONAMIENTO Y NORMAS GENERALES.

II.I.I DEL INGRESO VEHICULAR (MURO DE LA PRESA DE HATILLO).

- a) Dado que se trata de instalaciones de seguridad nacional, se prohíbe, en todo caso, la permanencia vehicular (estacionamiento) en la vía sobre el muro de la presa de Hatillo.
- b) Siempre y cuando se guarden las debidas reglas de conducción prudente, se permite el tránsito para fines comunitarios y de acceso intercomunicadas a través de la vía del muro de la presa. Para garantizar el transito comunitario a velocidades prudentes, la EGEHID podrá colocar herramientas para los fines, tales como reductores de velocidad entre otros.
- c) Pueden quedar excluidos de la prohibición anterior, casos especiales de vehículos con previa autorización de parte de la EGEHID y del INDRHI, los cuales serán gestionados de acuerdo al Protocolo de Solicitud de Permisos, que formará parte del presente documento normativo.
- d) En todo caso, el ingreso y salida al área del muro de la presa de Hatillo será controlado y vigilado por las autoridades militares competentes apostados en el lugar para esos fines.
- e) En casos de actividades educativas o especiales, podrán disponerse de condiciones especiales de ingreso, previamente aprobadas por la **EGEHID y del INDRHI**, en coordinación con la Gobernación, la Oficina Senatorial y CODEPROSAR.
- f) Para fines de parqueos de los visitantes al área de la presa, quedan definidos los siguientes espacios:

1. AREA 1.

UBICACIÓN : 19° 02' 03" N 70° 12' 27" W (PROXIMO A EXTREMO NORTE DEL MURO)

CAPACIDAD : 25 VEHICULOS.

2. AREA 2.

UBICACIÓN : 19° 02' 03" N 70° 12' 27" W (PROXIMO A EXTREMO SUR DEL MURO)

CAPACIDAD : 40 VEHICULOS.

3. AREA 3.

UBICACIÓN : 19° 02' 06" N 70° 11' 30" W (PROXIMO A EXTREMO SUR DEL MURO) CAPACIDAD : 25 VEHICULOS.

AREA 4.

UBICACIÓN : 19° 02' 06" N 70° 11' 30" W (PROXIMO A PARQUE ECOLOGICO EL PEÑON) CAPACIDAD : 20 VEHICULOS.

AREA 5.

- UBICACIÓN : 19° 02' 06" N 70° 11' 30" W (PROXIMO A PARQUE ECOLOGICO EL PEÑON) CAPACIDAD : 20 VEHICULOS.

AREA6.

- UBICACIÓN : 19° 01' 52" N 70° 11' 17" W (ZONA DEL FERRY)
CAPCIDAD: SE ESTIMAN UNOS 100 VEHICULOS

g) Las autoridades locales (alcaldía) municipales y el CODEPROSAR son responsables de la correcta gestión y uso de los parques ya especificadas en las zonas mencionadas en el acápite anterior. La cual entrara en vigor según coordinación con la alcaldía

II.I.II DEL ACCESO AL LAGO DE LA PRESA.

- a) Se establece un espacio temporal, consistente en treinta (30) días a partir de la firma del presente protocolo, tiempo durante el cual los organismos competentes (EGEHID, MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, INDHRI, CODOPESCA, CODEPROSAR y Asociaciones pertinentes) deberán definir cuál es la carga vehicular acuática que puede soportar el embalse, así como que tipo de vehículos, si fuese el caso que pueden circular en el embalse, en función de la vocación que tenga el mismo de uso del agua (acueducto, riego y/o generación hidroeléctrica).
- b) Una vez definido lo anterior, o bien, supeditado a los resultados obtenidos, en el estudio de carga vehicular acuática permitida en el embalse se pueden considerar los siguientes acápitres:

c) Todas las embarcaciones que circulen en el lago de la Presa de Hatillo deben estar debidamente registrados en la Asociación que corresponda y solicitar previamente su registro en la oficina del CODEPROSAR.

- CODEPROSAR debe suministrar estos datos de registro al personal de Seguridad Militar apostado en las instalaciones de la Presa para que se pondere su acceso o no al lago.
- Para fines de la puesta en marcha de este protocolo provisional, el acceso de embarcaciones, una vez las mismas sean autorizadas por la Seguridad Militar de la EGEHID, la referida salida deberá ser por el punto de salida aquí especificado, mismo que estarán debidamente resguardado por los cuerpos de seguridad correspondientes (COODOPESCA) (CODEPROSAR) Asociación de criadores de peces y procuraduría de medio ambiente.

PUNTO DE SALIDA EMBARCACIONES:

UBICACIÓN : 19° 01' 52" N 70° 11' 17" W (ZONA DEL FERRY)

1. Si fuese el caso, las embarcaciones que no estén registradas y autorizadas no podrán, de ninguna forma, ingresar al lago.
2. Para los fines de registro, el interesado deberá dirigirse a la oficina del CODEPROSAR, o podrá realizarlo online mediante una aplicación en la página web del CODEPROSAR, o vía correo electrónico del CODEPROSAR.
3. Los propietarios de las embarcaciones deberán disponer de chalecos salvavidas para todos los tripulantes de la embarcación, así como de un botiquín de primeros auxilios y otros dispositivos de emergencia. En efecto, deben disponer de equipos de seguridad para usuarios, en cantidades y condiciones adecuadas.
4. Queda prohibido el acceso de menores de edad sin la presencia de un adulto responsable de los mismos en el área del embalse.
5. El costo de Registro referido en los puntos anteriores será fijado por el CODEPROSAR de acuerdo con el tipo de embarcación, teniendo siempre en consideración el espíritu de promoción del sano ecoturismo y acceso de las personas, con fines recreativos y educativos, nunca lucrativos, al área.
6. **El horario de uso del espacio acuático de la Presa de Hatillo** queda establecido de **8:00 a.m. a 6:00 p.m.**, pudiendo variar según determinadas épocas del año o circunstancias especiales. Cualquier modificación al respecto será, en su debido momento, **formalmente notificada por la Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID)** a las partes interesadas y autoridades competentes.
7. Queda prohibido el tránsito de personas y vehículos acuáticos en el embalse de la presa fuera del horario aquí especificado

8. Asimismo, se establece que **los establecimientos dedicados al expendio de alimentos, bebidas y servicios recreativos** dentro del perímetro del embalse **deberán operar bajo un horario especial**, el cual será definido y autorizado por la EGEHID en coordinación con las autoridades municipales y de orden público, con el objetivo de **garantizar la seguridad, el orden y la preservación ambiental del entorno**.
9. El cumplimiento de estas disposiciones será objeto de **supervisión y control conjunto** por parte de la EGEHID, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y los organismos de seguridad del Estado.
10. Sólo podrán acceder al espacio acuático, en calidad de conductores, personas mayores de edad debidamente acreditadas con su documento de identidad y con las evidencias que demuestren que están avalados para conducir este tipo de embarcaciones. De hecho, los conductores deberán estar debidamente registrados y sus conductores poseer el permiso correspondiente, revalidado por el CODEPROSAR y autorizado por la Seguridad Militar de la EGEHID.
11. Queda prohibido, para los conductores de cualquier tipo de embarcación, el consumo de bebidas alcohólicas durante el ejercicio de actividades acuáticas, así como conducir cualquier tipo de embarcación en estado de embriaguez y/o bajo el efecto de estupefacientes.
12. No se permitirá el acceso a las instalaciones con armas de ningún tipo.

13. La **Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID)**, en coordinación con los demás organismos estatales competentes, establece **delimitar el espacio autorizado para la operación de Jet Ski, lanchas y demás embarcaciones de motor** dentro del cuerpo de agua.

Dicha medida se establece **como acción preventiva** con el propósito de **reducir el riesgo de accidentes que pudieran involucrar bañistas y usuarios recreativos del embalse**.

Asimismo, se hace constar que, **según la validación técnica realizada por los especialistas de EGEHID**, la **distancia mínima de seguridad** establecida entre el área destinada a bañistas y la zona permitida para la circulación de Jet Ski y embarcaciones motorizadas **será de cincuenta (50) metros lineales**.

Esta disposición entrara en vigor una vez se hagan las coordinaciones con CODOPESCA

14. Dichos límites serán variados de acuerdo con el nivel del lago y debidamente identificados con la señalética adecuada, de lo cual quedan responsables los suscriptores de este acuerdo.

15. Los conductores de embarcaciones que violen estos límites serán sancionados, pudiendo ser motivo de pérdida de permiso de acuerdo con el caso.
16. Las embarcaciones serán identificadas por un número que deberán llevar en lugar visible. CODEPROSAR queda encargado de aplicar esta medida.
17. Las embarcaciones deberán estar en condiciones adecuadas, siendo inspeccionadas periódicamente por inspectores autorizados por la Seguridad Militar del lugar y por el CODEPROSAR.
18. Las embarcaciones no podrán transportar más del número de personas que están autorizados de acuerdo con la capacidad de la embarcación, estipulada en los documentos oficiales de la embarcación.
19. Las embarcaciones que realizan servicios turísticos de recorridos en el lago, las que sirven de transporte a dueños de propiedades, así como las que realizan labores de pesca, estarán identificadas con números colores especiales que faciliten su identificación a distancia. CODEPROSAR queda encargado de aplicar esta medida.
20. En los casos de negocios de embarcaciones para renta, éste deberá contar con un seguro de accidentes que incluya responsabilidad civil para todas sus embarcaciones. CODEPROSAR queda encargado de aplicar esta medida, la cual será verificada por la Seguridad Militar de la EGEHID.
21. Al momento de realizar la renta del vehículo, debe asegurarse de que quien la vaya a conducir tenga los permisos e identificaciones oficiales vigentes, así como las condiciones de sobriedad y la destreza necesaria para conducirla con seguridad. Todo esto deberá ser validado por la Seguridad Militar del lugar y por el CODEPROSAR.
22. Respecto de los conductores que deseen usar medios propios de navegación recreativa, la persona encargada de validar la pertenencia del conductor a alguna asociación deberá realizar las siguientes validaciones antes de permitir el acceso al agua de la embarcación:
 - Mayoría de edad del conductor
 - Documentos oficiales de identificación en regla.
 - Carnet que le acredita como conductor.
 - Estado de sobriedad y reflejos óptimos
 - Buen funcionamiento del equipo

23. Todas las embarcaciones (Lanchas Recreativas y Jet Ski) que circulen en el lago de la Presa de Hatillo, deberán estar debidamente registrados por el organismo del Estado correspondiente (Capitanía de la Armada de la República) y revisados por la EGEHID y el INDHRI.
24. Existirá un espacio delimitado para la circulación de botes con pasajeros y otro diferente y separado físicamente para la actividad deportiva acuática, de manera que no exista interacción física entre ambos tipos de embarcaciones, salvaguardando la integridad de todos, previniendo accidentes.
25. Queda prohibido el acceso a los embalses de la Presa Hatillo aquellos conductores con actitudes evidentemente violentas o desafiantes.
26. En todo caso, la velocidad máxima para transitar en el lago de la presa Hatillo será de 30 millas náuticas máxima en espacio libre de obstáculos y de 20 millas náuticas en puntos con riesgo de impacto, debiendo el equipo militar de la EGEHID colocar boyas indicativas de estas restricciones.
27. Para el área en la que transiten botes de transporte de personas y pescadores, la velocidad máxima para las lanchas recreativas y para Jet Ski será de 30 millas náuticas, guardando cada uno sus respectivos espacios, previamente delimitados con boyas de señalización restrictivas.
28. La velocidad máxima dentro de las instalaciones de la presa Hatillo, no será mayor a 30 km/h, todo conductor deberá respetar estas medidas, de lo contrario será tomado su registro de vehículo (Placa), para posibles restricciones futuras a las instalaciones de la presa hatillo.
29. Salvo casos excepcionales, debidamente coordinados y aprobados conjuntamente (EGEHID E INDHRI), y siempre con la antelación de una solicitud de 30 días laborables y la aplicación de los protocolos debidos, está prohibido el uso del embalse para cualquier otra actividad diferente a las estipuladas en el presente protocolo, entre ellas las competencias de Jet-Ski y lanchas recreativas, debiendo solicitar mediante carta, a la Administración de la EGEHID y el INDRHI, la aprobación de dichas solicitudes.
30. Nadie operará una embarcación para remolcar personas. Esta acción solo se permitirá en casos en los que en la embarcación que remolcará haya una persona, además del operador, en posición de observar el avance de la persona o personas que están siendo remolcadas. No será de aplicación esta prohibición cuando sea necesario socorrer o prestar ayuda necesaria a una persona que esté en peligro.

31. Queda totalmente prohibido el ingreso de vehículos (Carros, Camioneta, Camión o motocicletas) en los espejos de agua del embalse, así como el lavado de los mismo próximo a esta área.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DE LOS ACCESOS DE JET-SKI Y LANCHAS RECREATIVAS

- a) Tal como se ha indicado en este documento, para fines de la puesta en marcha provisional de este protocolo, se definen como puntos de acceso de embarcaciones las que se han indicado en párrafos anteriores a este documento.
- b) No obstante, quedan identificados, para próximas versiones de implementación de este protocolo los accesos que serán utilizados los cuales describimos a continuación:

ABORDAJES DE LOS JET SKI

No. COORDENADAS

P1 19° 01' 52" N 70° 11' 12" W ZONA DEL FERRY

II.I.III DE LOS SERVICIOS DE ALIMENTACION (RESTAURANTES) ACCESO AL LAGO DE LA PRESA.

- a) Dado que las instalaciones hidroeléctricas se encuentran localizadas en terrenos propiedad del Estado Dominicano, se establece un espacio temporal, consistente en treinta (30) días a partir de la firma del presente protocolo, tiempo durante el cual los organismos competentes (Ministerio de Medio Ambiente, con su Vice Ministerio de Áreas Protegidas, a la EGEHID, INDHRI, CODEPROSAR y Asociaciones pertinentes) deberán definir cuál es el estatus jurídico de los terrenos en los que se encuentran ubicados los restaurantes.
- b) En este mismo sentido, es también necesario definir el sistema de manejo de aguas residuales y desechos sólidos actualmente en curso por parte de los restaurantes presentes en la zona, toda vez debe preservarse el embalse en condiciones óptimas para de uso del agua (acueducto, riego y/o generación hidroeléctrica). Para este análisis técnico se establece un espacio temporal, consistente en treinta (30) días a partir de la firma del presente protocolo, tiempo durante el cual los organismos competentes (Ministerio de Medio Ambiente, con su Viceministerio de Áreas Protegidas EGEHID, INDHRI, CODEPROSAR y Asociaciones pertinentes) deberán definir cuál es el estatus sanitario de las instalaciones de servicio presentes en el Lago de Hatillo.
- c) Una vez definido lo anterior, o bien, supeditado a los resultados obtenidos en el análisis técnico y jurídico, se deberán considerar los acápite derivados, a consignar en el presente protocolo. En todo caso debe considerar también:

- d) Los negocios, así como cualquier edificación que se desee realizar en el área de la Presa de Hatillo, estará sujeta a la autorización única y exclusiva de la EGEHID y del INDHRI, considerando, naturalmente, las reglamentaciones contenidas en el documento de Manejo del Parque Nacional Aniana Vargas, del Ministerio de Medio Ambiente.
- e) No se permitirá el acceso a vendedores ambulantes más allá de los puestos de controles de entrada y salida.
- f) Como manera de viabilizar la inversión turística en la zona, el CODEPROSAR dispondrá de un servicio de orientación técnica para la elaboración de proyectos que deberán ser sometidos ante el Ministerio de Medio Ambiente, en coordinación con este ministerio.

II.I.IV DE LAS ACTIVIDADES PESQUERAS EN EL LAGO DE LA PRESA.

- a) Se establece un espacio temporal, consistente en treinta (30) días a partir de la firma del presente protocolo, tiempo durante el cual los organismos competentes (EGEHID, INDHRI, CODOPESCA, CODEPROSAR y Asociaciones pertinentes) deberán definir cuál es la carga pesquera que puede soportar el embalse, en función de la vocación que tenga el mismo de uso del agua (acueducto, riego y/o generación hidroeléctrica).
- b) Una vez definido lo anterior, y en función de los resultados del estudio de pesca permitida en el embalse, se deberán realizar las regularizaciones de lugar.

II.1.2 DE LA CONDUCTA:

- a) Siendo el ecoturismo una actividad familiar, todo visitante deberá comportarse de acuerdo con las reglas sociales de buena convivencia.
- b) Todo aquel que mantenga una conducta indecorosa será sacado del lugar por las autoridades del orden, pudiendo ser el hecho motivo para la pérdida de su registro o impedimento de ingreso al área.
- c) Toda aquella persona que sea sorprendido en consumo o distribución de estupefacientes será inmediatamente detenido y sometido a la acción de la justicia.

II.1.3 DE LA CONDUCCION DE VEHICULOS EN AREAS DIFERENTES AL MURO DE LA PRESA.

- a) Tal como se ha especificado en puntos anteriores en este documento, previo permiso otorgado por la EGEHID y el INDHRI y en coordinación con CODEPROSAR, se podrán considerar autorizaciones puntuales y específicas para el acceso de vehículos a áreas diferentes al muro de la presa.
- b) En los casos anteriores, las velocidades en las vías serán determinadas y señalizadas para cada caso, tal como se ha indicado en este documento.

- c) En todo caso, se prohíbe conducir en estado de embriaguez, efectos de estupefacientes, sin licencias para conducir el tipo de vehículo que se trate o violando cualquier otra disposición contenida en las Leyes de Transito dominicanas.
- d) Se prohíbe terminantemente “calibrar” motores, boogues o cualquier otro vehículo de motor.

II.2 DE LA PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE.

- a) No se permite la contaminación con desechos sólidos (plásticos, botellas de vidrio, foam, entre otros). Quien sea sorprendido lanzando desechos sólidos al agua o fuera de zafaones o espacios destinados para la disposición de estos, podrá ser sancionado con penas desde una amonestación hasta el pago de una multa, según sea el caso. Esta regla incluye el área del muro y zonas circundantes a la presa.
- b) Queda prohibida la colocación de música y/o de ruidos que perturben de manera significativa la calidad del medio ambiente, excepto cuando se trate de eventos que por su naturaleza implique el uso de altoparlantes, los cuales deberán contar previamente con autorización de la EGEHID y el INDHRI, en coordinación con el CODEPROSAR y otras entidades relacionadas.
- c) No se le permitirá el acceso ni el tránsito dentro del área a vehículos con altos volúmenes de ruido, siendo el máximo permitido 60 decibeles.
- d) Está prohibido el uso de las instalaciones acuáticas para cualquier otra actividad diferente a las estipuladas en el presente protocolo, salvo casos excepcionales debidamente coordinados y aprobados juntamente con las autoridades e instituciones pertinentes, siempre con la antelación y aplicación de protocolos debidos, según sea el caso.
- e) Queda totalmente prohibido el lavado de vehículos dentro del lago de la presa.

III. DE LOS PUESTOS DE NEGOCIOS Y CONSTRUCCIONES.

- a) Se prohíbe el establecimiento de cualquier tipo de negocio en el área de la presa de Hatillo sin el debido permiso, otorgado por la EGEHID y el INDRHI.

ARTÍCULO SEXTO: SOBRE EL CUIDADO DEL MEDIOAMBIENTE Y EL RECURSO AGUA:

Queda establecido, para toda persona y/o entidad con ejercicio de actividades incidentes en la zona del embalse, según aplique:

- a) No verter desechos sólidos dentro o fuera del embalse.
- b) No realizar mantenimiento a los vehículos de tránsito y/o acuático dentro o próximo a las aguas de los embalses, guardando un mínimo de 100 metros de distancia.
- c) No ingresar equipos acuáticos a las aguas de los embalses si estos presentan algún escape de productos químicos (aceites, combustibles, entre otros). En efecto, los arrendatarios deberán contar en este aspecto con una especie de lista de validación para fines de revisión, debiendo presentarlo a los encargados de los puntos de control instalados por la EGEHID y el INDRHI.
- d) No agredir ni cortar ningún tipo de árbol o elemento parte de la biodiversidad de los que se encuentren en los alrededores de la Presa Hatillo.
- e) Asegurar que todos los motores acuáticos para ingresar a la presa Hatillo serán 4T O eléctricos, esto para minimizar cualquier riesgo ambiental en los cuerpos de agua.
- f) No agredir ni cortar ningún tipo de árbol o elemento parte de la biodiversidad de los que se encuentren en los alrededores del embalse de Hatillo.
- g) Fomentar la cultura de plantaciones de árboles en las cuencas y subcuenca de los ríos que abastecen cada uno de los embalses, en conjunto de las Asociaciones de Jet-Ski, Restaurantes, Botes, Alcaldías y las autoridades de control y manejo del Embalse de Hatillo.

ARTÍCULO OCTAVO: DE LA SEÑALÉTICA

1. En coordinación con la EGEHID y el INDRHI, se deberán colocar letreros en todas las zonas del Complejo Presa Hatillo, que se pueda identificar las áreas de acceso, zonas para parqueos de vehículos, y medidas de seguridad durante el uso de los espacios en la presa hatillo.
2. Además de su ejecución sin la necesidad de existencia de letreros, esta labor de señalética debe comunicar todos los aspectos de interés ciudadano ya citados en este documento, haciendo hincapié, adicionalmente, en los siguientes mensajes:
 - a. “Prohibido parquear vehículos en muro de la Presa Hatillo”.
 - b. Señalización de las rutas de evacuación para los fines de emergencia.
 - c. “Área para esparcimiento y recreación”
 - d. “Zona de Parqueo Autorizado”
 - e. “Área para depósito de basura”

f. “REGLAS DE SEGURIDAD PARA USO DE LOS ESPACIOS DE LA PRESA HATILLO”

ARTÍCULO NOVENO: DE LA SEGURIDAD Y DE LA VIGILANCIA

1. La EGEHID y el INDRHI en conjunto del personal militar de la EGEHID, se encargará de hacer cumplir este protocolo provisional, así como el horario establecido de uso que será de 08:00 am hasta las 06:00 pm, además de vigilar la buena marcha de la estancia del público Visitante.
2. El personal militar de la EGEHID y La Policía Nacional deberán destinar algunos de sus miembros a fin de hacer rondas de vigilancia, previniendo cualquier disturbio y/o incumplimiento de lo establecido en este protocolo.
3. Queda terminantemente prohibida la realización de competencias con cualquier tipo de artefacto de motor tanto de tránsito como acuático, si no se cuenta con autorización expresa del INDRHI y de la EGEHID, quien, en conjunto de la **el Consejo**, definirá el área en que se pueden desarrollar dichas competencias, así como las medidas de seguridad que se deben tomar para efectuar las mismas.
4. El incumplimiento o violación a las disposiciones del presente protocolo para uso del embalse, acarreará para el infractor la suspensión de los permisos para acceder a los espacios de la Presa de Hatillo y/o las consecuencias legales que según su rol se deriven.
5. El dueño de un negocio de alquiler de embarcaciones será responsable de mantener el equipo acuático en buenas condiciones de seguridad, así como deberá conservar el récord el nombre y la dirección de la persona que alquile cualquier embarcación o vehículo de navegación, diseñado o autorizado por él para ser operado como tal, el número de identificación, la fecha y hora de salida, la fecha y hora en que se espera su regreso.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA. La vigencia de este Protocolo PROVISIONAL será hasta tanto se obtenga el **Protocolo Definitivo**, tal como se ha indicado en acápite anteriores. En efecto, **LAS PARTES** revisarán el cumplimiento de las obligaciones y acuerdos contenidos en este documento y determinarán las condiciones en las cuales será firmado un **PROTOCOLO DEFINITIVO** o se otorgará un plazo para el mismo de 1 año a partir de la firma del mismo.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: TERMINACIÓN. - Queda establecido que en caso de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones aquí establecidas EGEHID podrá poner término de manera unilateral al presente acuerdo sin incurrir por ello en ningún tipo de responsabilidad una frente a la otra, o ante tercera persona; con la única obligación de notificar por escrito la decisión, aportando la documentación necesaria, si fuese el caso.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES. - Todas las notificaciones y cualesquiera otras comunicaciones requeridas o permitidas a ser realizadas bajo cualquiera de las cláusulas del presente Acuerdo, se realizarán por escrito y se reputarán haber sido

efectuadas cuando sean entregadas personalmente o por correo electrónico, o servicio de mensajería, a los representantes autorizados de cada una de **LAS PARTES**.

ARTÍCULO OCTAVO: ELECCIÓN DE DOMICILIO. Para todos los fines y consecuencias del presente Convenio, las partes eligen domicilio en las respectivas direcciones que se señalan al inicio del presente convenio.

ARTÍCULO NOVENO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes convienen en agotar todos los medios para resolver amistosamente, sin litigios, cualquier controversia o duda que pudiera suscitarse con motivo de este convenio, para el efecto, acudirán preferentemente, al empleo de mecanismos de solución directa de controversias. Para todo lo no previsto en el presente convenio, las partes se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO voluntariamente y de buena fe, en tres (03) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025).